



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00058 DEL 21 ENE. 2026

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo."

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,**

En uso de las facultades legales y en especial de las establecidas en la Resolución 02028 del 3 de septiembre de 2025, y el Manual de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO

1. Que el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 19 de la Ley 2421 de 2024, establece que: *"Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta"*.
2. Que el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber, la atención inmediata, la atención humanitaria de emergencia; y la atención humanitaria de transición
3. Que el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 prevé que la entrega de la atención inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.
4. Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 76 de la Ley 2421 de 2024 establece las funciones de las entidades territoriales, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 (modificado por el artículo 50 de la Ley 2421 de 2024) y 173 (modificado por el artículo 51 de la Ley 2421 de 2024), determina que las entidades territoriales procederán a diseñar, ajustar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, en consonancia con el artículo 25 de la Ley 2421 de 2024, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo territoriales y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
5. Que mediante Auto 99 de 2013, la Corte Constitucional ordenó reglamentar el grado de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales por medio de reglas claras y precisas que permitan la aplicación de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en materia de atención humanitaria inmediata, de urgencia y de transición, el Auto 205 de 2015 en su análisis encontró obstáculos que han sobrecargado a las entidades territoriales para seguir entregando la ayuda inmediata mientras se realiza el registro.
6. Que el artículo 73 del Decreto Ley 4633 de 2011 sobre comunidades indígenas indica que la ayuda humanitaria será entregada de conformidad con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objeto de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las víctimas indígenas de acuerdo a sus especificidades culturales.
7. Que el artículo 68 del Decreto Ley 4635 de 2011 sobre CNARP establece que la atención inmediata es



21 ENE. 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 00058 DEL

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo."

la ayuda humanitaria entregada a las víctimas de las comunidades, que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

8. Que de conformidad con el Decreto 4802 de 2011, por medio de la cual se adopta la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, cuenta entre otras con la siguiente función: "(...) 2. Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto (...)".
9. Que se desarrollan en el estudio previo del presente proceso el cual hace parte del mismo, cada una de las obligaciones en virtud del enfoque humanitario descritas en el Decreto 1084 de 2015
10. Que el Auto 373 de 2016 la Honorable Corte Constitucional reiteró la importancia de que la institucionalidad superará las falencias en la fase inmediata de la ayuda humanitaria y la rigidez de los esquemas de subsidiariedad. De tal manera, que la entrega de los apoyos debe realizarse de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; entendiendo este último, como el esfuerzo de las entidades del orden nacional para tener en cuenta la falta de capacidad institucional, administrativa y financiera de algunas entidades territoriales, reconociendo las condiciones y necesidades que tiene la población en esos territorios en materia de prevención y atención a emergencias humanitarias de manera efectiva, completa y oportuna; especialmente en las entidades territoriales de categorías 5 y 6, o que hacen parte de acuerdos de reestructuración bajo la Ley 550 de 1999.
11. Que el Auto 811 de 2021, en relación con las decisiones a adoptar respecto de la aplicación del principio de subsidiariedad en territorios que presentan emergencias humanitarias recurrentes, y resultado de esta frecuencia y magnitud de emergencias resaltó la intervención inmediata y urgente del nivel Nacional, en aplicación directa del principio de subsidiariedad, en estos territorios¹.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias – SPAE busca seguir fortaleciendo la capacidad de respuesta Institucional en apoyo a las Entidades territoriales la Prevención y Atención de las Emergencias, y por ello se requiere contratar los servicios de un operador que brinde el suministro de kits y/o elementos (bienes y productos alimenticios y no alimenticios) con las calidades, en los lugares y tiempos requeridos por la Entidad.
13. Que para el cumplimiento de la misionalidad de la entidad se lideran acciones del Estado y la sociedad para atender y reparar integralmente a las víctimas, contribuir a la inclusión social y a la paz; y alcanzar los siguientes objetivos estratégicos de la Unidad para las Víctimas: Trabajar juntamente con las víctimas en el proceso de reparación integral para la reconstrucción y transformación de sus proyectos de vida, acercar el Estado a las víctimas para brindarles una oferta pertinente, eficaz, sostenible y oportuna, definir con las entidades territoriales la implementación de la Ley 1448/11 modificada por la Ley 2421 de 2024, sus Decretos reglamentarios y los Decretos Ley, vincular de manera activa a la sociedad civil y a la comunidad internacional en los procesos de reparación integral a las víctimas del conflicto y fortalecer la cultura de confianza, colaboración e innovación para garantizar una atención digna, respetuosa y diferencial.
14. Que conviene señalar, que La Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias (SPAE) es la dependencia encargada de apoyar a las entidades territoriales para que, como primeros respondientes, garanticen una respuesta humanitaria oportuna a las víctimas de hechos recientes, mediante la entrega de los componentes de ayuda y atención humanitaria inmediata. Su actuación se



Unidad para
Las Víctimas

21 ENE. 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 00058 DEL _____

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo."

- enmarca en el enfoque humanitario, la prevención urgente y la estrategia de corresponsabilidad, promoviendo los principios de subsidiariedad y concurrencia.
15. Que, conforme a lo anterior, es imperativo recordar que la obligación constitucional del Estado colombiano de proteger los derechos fundamentales de toda persona, consagrada en los artículos 1, 2 y 13 de la Constitución Política, **no admite dilaciones ni interpretaciones que generen barreras adicionales para el acceso a la atención humanitaria**. La Ley 1448 de 2011, en su enfoque integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado, establece que los principios de humanidad, dignidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimiento, y la atención inmediata en situaciones de emergencia, son pilares que deben orientar todas las actuaciones institucionales frente a poblaciones afectadas por violencia. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que, *frente a situaciones de grave afectación de derechos, los procedimientos administrativos deben interpretarse y aplicarse de manera que no obstaculicen el goce efectivo de los derechos fundamentales y que, en caso de conflicto entre la forma y el fondo, debe priorizarse la protección sustantiva de las personas. Frente a ello, la aplicación rígida de normas procedimentales que resulten en demoras indebidas o en la denegación automática de la atención solicitada puede ser incompatible con los principios constitucionales y legales que rigen las políticas públicas de atención a víctimas.*
 16. Que la **Subdirección de Atención y ayuda Humanitaria (SAAH)**, en atención al fomento de la protección de los derechos de la población víctima, en la ejecución de las medidas de prevención y asistencia, considera un postulado imperante en la garantía de atención, el componente de la asistencia humanitaria a los hogares que sufren hechos victimizantes en el territorio nacional. Esta medida, se orienta hacia la garantía derecho a la subsistencia mínima, bajo el objetivo de avanzar hacia la estabilización socioeconómica de los sujetos atendidos aportando alojamiento temporal y alimentación a partir de un monto en dinero conforme a las carencias que se identifiquen.
 17. Que, con este propósito, se hace indispensable destinar recursos a través de la prestación del servicio de pago para la entrega asistencia humanitaria en el territorio nacional; mediante la contratación de un operador de dispersión de giros a través de un contrato directo como garantía de cumplimiento de la medida establecida. Lo anterior con el ánimo de mitigar las vulnerabilidades derivadas de los hechos victimizantes que se presentan en la población colombiana por el conflicto armado interno.
 18. Que en contraste a lo precedente y resaltando los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional donde se ordena que la atención humanitaria debe ser completa, oportuna y realmente una respuesta que garantice el mínimo vital, menguando el impacto que los hechos victimizantes generan en los hogares, las personas y las comunidades, da cuenta de la necesidad de destinar todos los esfuerzos por mantener ininterrumpida la operativización de las medidas. En este orden, también lo señalado en los decretos Ley 4633, 4634 y 4635.
 19. Que derivado de los Decretos 4633 y 4800 de 2011, el gobierno nacional a través de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a Víctimas UARIV, da una respuesta institucional al proceso de RETORNO Y REUBICACIÓN mediante el acompañamiento que se logra consensuar en espacios de concertación en el marco de la formulación de los planes de retorno y reubicación conforme a la implementación del modelo de reparación integral para la paz total.
 20. Que en atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), el Decreto Ley 4633 de 2011, el Decreto Ley 4635 de 2011 y demás normas concordantes que reconocen el ENFOQUE DIFERENCIAL Y ÉTNICO, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas urgentes, efectivas y culturalmente pertinentes para garantizar la atención, asistencia y reparación integral de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado.



Unidad para
las Víctimas

00058

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

21 ENE. 2026

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo."

21. Que la suscripción del presente contrato se justifica en la necesidad de dar respuesta inmediata a las condiciones de emergencia y vulnerabilidad que enfrentan dichas comunidades, mediante el suministro oportuno de bienes y servicios básicos que contribuyan a la satisfacción de necesidades esenciales como alimentación, alojamiento, elementos de aseo, atención básica y otros insumos humanitarios, respetando sus usos, costumbres y cosmovisiones.
22. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, establece la obligatoriedad de hacer uso de los Acuerdos Marco de precios, acatando lo establecido en la normativa vigente, se procedió con la verificación de la existencia de algún Acuerdo Marco de Precios o de un Instrumento de Agregación de Demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, evidenciando que actualmente está vigente el Acuerdo Marco CCE-276-AMP-2021 para la adquisición de Ayudas Humanitarias, mediante el cual se podría satisfacer la necesidad de la presente contratación, cuyo análisis se presenta en el estudio previo parte del presente proceso.
23. Que se concluye que NO es posible adelantar el proceso de contratación haciendo uso la modalidad de Acuerdo Marco de Precios debido a que, para satisfacer la necesidad de la Unidad, no se cuenta con la totalidad los elementos necesarios para cubrir la misma ya que es indispensable contar con la disponibilidad de los 169 elementos que componen los diferentes kits de ayuda humanitaria para así poder atender en modo, tiempo y lugar a la población donde se presenten los hechos victimizantes. Del mismo modo, se requiere inmediatez en cada una de las entregas, la cual se ve reflejada en la eficiencia administrativa y en el cumplimiento de la misionalidad de la Entidad.
24. Que por lo anterior y revisadas las diferentes modalidades de contratación pública, en temas de oportunidad y costo, es preciso traer a colación lo indicado en la Ley 1150 de 1993, art. 2°, numeral 4, literal c, el cual establece que la contratación directa se puede realizar a través de Contratos/convenios interadministrativos "(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".
25. Que teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación comprende la operación logística integral para la planeación, coordinación, ejecución y control de la atención humanitaria a la población víctima a nivel nacional, incluyendo almacenamiento, gestión de inventarios, transporte, distribución territorial, trazabilidad y atención de contingencias, que deriven en la entrega de kits de bienes alimentarios y no alimentarios necesarios para dicha operación, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas y la Ficha Técnica de bienes, productos o servicios; se requiere así contratar los servicios de un operador que realice la logística ya referenciada para una oportuna capacidad de respuesta Institucional en apoyo a las Entidades territoriales, la Prevención y Atención de las Emergencias.
26. Que en ese sentido se indica que validando por parte de la Unidad las propuestas presentadas, se concluye la viabilidad jurídica, técnica, financiera y económica de realizar el presente proceso contractual con la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO – ALDESARROLLO a través de un contrato interadministrativo, entendida esta como una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, perteneciente al ecosistema de ciencia, tecnología e innovación. Constituida como Corporación de carácter académico, que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional, conformada como persona jurídica sin ánimo de Lucro, integrada por Instituciones de Educación Superior Públicas, por lo que en ejercicio de la potestad señalada Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ALDESARROLLO tiene la misma naturaleza jurídica y prerrogativas de las Instituciones de Educación



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00058 DEL 21 ENE. 2026

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo."

Superior que la conforman, sujetándose al mismo régimen jurídico y gozando del principio de la autonomía universitaria que le es igualmente aplicable.

27. Que la experiencia e idoneidad está plenamente detallada en los estudios previos del proceso y de cuyo análisis en contexto se corrobora así la capacidad requerida en la logística de entrega con las especificaciones técnicas, calidades, en los lugares y tiempos e inmediatez requeridos por la Unidad.
28. Que la necesidad de contratación fue aprobada por el Comité de Contratación No. 04 del 19 de enero de 2026.
29. Que el ordenador del gasto de la UARIV con la suscripción del presente documento acoge la recomendación realizada por el Comité de Contratación No. 04 del 19 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la modalidad de contratación directa, correspondiente a la suscripción de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con la **ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -ALDESARROLLO-** identificada con Nit. **No. 901100455** solicitud elevada por el Subdirector Técnico de Prevención y Atención a Emergencias cuyo objeto es "Contratar los servicios de un operador para la adquisición, transporte y suministro de productos alimenticios y no alimenticios que incluye cargue y descargue en todos los departamentos, municipios, corregimientos, veredas, zonas rurales del territorio nacional y territorios étnicos, con destino a la población en riesgo o víctima del conflicto armado interno."

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El valor estimado del Contrato Interadministrativo será hasta la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$71.186.564.323,00)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones, incluida la operación logística integral, gestión de almacenamiento, adquisición y alistamiento de productos correspondientes a cada tipo de kits y transporte y entrega en los sitios a los que hubiere lugar de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista.

Nota 1. El valor del presupuesto oficial se ejecutará como bolsa de recursos por monto agotable, de conformidad con los precios unitarios finalmente ofertados y aceptado por la entidad, que contienen el componente de gestión, planificación y operación logística que hace parte del objeto y su alcance.

Nota 2.: En todo caso los precios unitarios ofertados no podrán superar los precios unitarios techo establecidos por la UARIV y presentados en los documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos del contrato se pagarán con cargo a los CDP's No 4026 del 8 de enero de 2026 y No. 17026 del 18 de enero del año referenciado.



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00058 DEL 21 ENE. 2026

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo."

DEPENDENCIA	RUBRO	CDP	MONTO
SAAH	C-4101-1500-27-53107B-4101100-0	4026	\$13.791.299.000
DAE	C-4101-1500-29-53107B-4101025-03	4026	\$14.395.265.323
DAE	C-4101-1500-29-53107B-4101025-02	17026	\$1.000.000.000
SPAE	C-4101-1500-27-53107B-4101099-03	4026	\$41.000.000.000
RYP	C-4101-1500-24-53107B-4101095-03	4026	\$1.000.000.000
TOTAL			\$71.186.564.323

ARTÍCULO CUARTO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, contado a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. Las condiciones de las partes que suscriban el Contrato están fundamentadas en el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudios, documentos previos y anexos del Contrato a celebrár se pueden consultar en SECOP II e igualmente en el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 85D No. 46A-65 piso 5 Complejo Logístico San Cayetano.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos de ley, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **21 ENE. 2026**

CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ALDANA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ORDENADOR DEL GASTO